

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANCO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 8,00 —
 NÚMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por concepto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que tengan una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 9)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Cumpliendo lo ordenado y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la vigente ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, reformada por Real decreto de 6 de Junio de 1924, queda absolutamente prohibida toda clase de caza desde el día quince del actual hasta el treinta y uno de Agosto inclusive, en todas las provincias del Reino, excepción hecha de las del litoral cantábrico inclusive las cuatro de Galicia, donde la veda no terminará hasta el quince de Septiembre y las provincias del Norte, en que el jabalí, como animal dañino, podrá cazarse en todo tiempo, y el rebeco desde el quince de Agosto a 1.º de Febrero.

Las palomas campestres, torcaes, tórtolas y codornices, desde el quince de Agosto, en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas.

Para la facturación y circulación de las palomas zuritas con destino al tiro de pichón, se precisa la presentación de las guías autorizadas por los Alcaldes respectivos.

Las palomas muertas en las tiradas de tiro de pichón, sólo y exclusivamente podrán circular por los asociados, previa identificación de la calidad de tales y con permiso de la autoridad gubernativa.

Será libre y permitida la circulación y venta de conejos caseros, vivos, durante el periodo de veda.

En las lagunas o albuferas o terrenos pantanosos podrán cazarse las aves acuáticas y zancudas y las becadas, becacinas y demás similares, hasta el treinta y uno de Marzo.

Las aves insectívoras que determina el Reglamento no podrán cazarse en tiempo alguno, por ser beneficiosas a la agricultura.

Queda terminantemente prohibida la circulación y venta de caza viva o muerta y de los pájaros vivos y muertos que determina el Reglamento, durante la temporada de veda, cualquiera que sea la fecha de su adquisición (artículo 25).

Desde el primer de Marzo al quince de Octubre se prohíbe la caza con galgos o podencos en toda clase de terrenos. Además, queda prohibida dicha caza en las tierras labrantías, desde la siembra hasta la recolección, y en los viñedos desde el bruto hasta la vendimia (artículo 34).

Será libre la caza de animales dañinos (artículo 39).

Se prohíbe en todo tiempo la caza con hurón, lazos, perchas, redes, liga y cualquier otro artefacto (artículo 20).

La caza de animales dañinos será libre, siempre que no se empleen para ella armas de fuego durante el periodo de veda (artículo 65 del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza).

Por tanto encargo a todos los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad hagan cumplir cuanto se determina en esta circular, poniendo a disposición de las Autoridades correspondientes a los infractores de la misma.

Oviedo, 1.º de Febrero de 1928.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.

Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULAR

Habiendo desaparecido las causas que motivaron la declaración oficial de la perineumonía exudativa contagiosa, en los ganados bovinos de la parroquia de Peñaflo (Grado), y la viruela en los ganados ovinos de los pueblos de La Rebolleda y Pedroveya (Quirós), y teniendo en cuenta lo que

determinan los artículos 17, 205 y 232 del vigente Reglamento de la Ley de Epizootias, vengo en declarar extinguidas las predichas epizootias en los términos de los citados pueblos, cesando desde luego las medidas sanitarias que se adoptaron para evitar la difusión del contagio de las repetidas enfermedades.

Lo que se hace saber a las Autoridades municipales respectivas y a los tenedores de reses de dichos pueblos.

Oviedo, 1.º de Febrero de 1928.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.

R. al núm. 361

MINAS

La Subdelegación de Hacienda de Gijón, remite con fecha 28 de Enero próximo pasado, relación certificada de las concesiones mineras caducadas en 31 de Diciembre anterior, por falta de pago del cánón superficial siguientes:

Número 11.161 del expediente, la mina llamada «Micaela», de 29 hectáreas, sita en Carreño, de don Policarpo Herrero.

Número 13.016 del expediente, lamina llamada «Sociedad», de 9 hectáreas, sita en Carreño, del mismo propietario de la anterior.

Número 13.214 del expediente, la mina llamada «Rosario», sita en Carreño, de 20 hectáreas, de don Antonio R. Arango

Número 13.298 del expediente, la mina llamada «Ampliación a Sociedad», de 39 hectáreas, sita en Carreño, de D. Policarpo Herrero.

Número 13.316 del expediente, la mina llamada «Unión de Tres», de 31 hectáreas, sita en Carreño, del mismo propietario de la anterior.

Número 12.572 del expediente, la mina llamada «Demasia a Riestra», de 2,45 hectáreas, sita en Carreño, del mismo.

Número 15.860 del expediente, la mina llamada «Riestra 2.ª», de 14 hectáreas, sita en Corvera, de D. Antonio R. Arango.

Y en cumplimiento del artículo 1.º del Real decreto número 164, de la Presidencia del Consejo de Ministros, publicado en la Gaceta del 22 de Enero y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 26 del mismo mes, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, para que los que se crean con derecho puedan acogerse al artículo 2.º que dice:

Los concesionarios de las minas incluidas en la citada relación, que estimen improcedente la declaración de caducidad por haber incurrido la Administración de Rentas públicas en errores, omisiones o defectos de procedimiento, podrán instar su rehabilitación ante la Delegación de Hacienda correspondiente, dentro del plazo de treinta días, incluyendo en ellos los festivos, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la repetida relación, pasa o este plazo no se admitirán peticiones de rehabilitación en ningún caso.

Oviedo, 6 de febrero de 1928.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.

R. al núm. 392

CARRETERAS PROVINCIALES

Expropiación.

Rectificada por la Administración de Rentas públicas de la provincia la relación nominal de propietarios y colonos de las fincas que en el concejo de Oviedo han de ser ocupadas con motivo de la construcción de la carretera provincial de San Julián de Boxa Olloniego, entre los perfiles 1 al 74 y 314 al 364, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 del Reglamento para ejecución de la misma, de 13 de Junio del mismo año, disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la expresada relación rectificada, a fin de que los que se crean perjudicados puedan exponer ante la Alcaldía de Oviedo, dentro del plazo máximo de

quince días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación de las fincas, pero en modo alguno contra la utilidad de la obra

Oviedo 4 de Febrero de 1928.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro

Relación nominal de las fincas rústicas comprendidas entre los perfiles 1 al 74 y 314 al 364 del proyecto aprobado, que han de ser ocupadas con motivo de las obras de la carretera provincial de San Julián de Box a Olloniego, en el término municipal de Oviedo, con expresión del número de orden de la finca, su nombre, cultivo, nombres del propietario y del colono y su vecindad, es como sigue;

- 1, La Huerta, a prado, de Baltasar Arbesú, vecino de Requejao, colono el mismo.
- 2, La Llosona, a labor y prado, de Feliciano Gonzalez, de idem, colono el mismo.
- 3, Llosica, a pasto, del Ferrocarril del Norte, de Madrid, colono Aniceto Cuartas, de Requejao.
- 4, Grail, a labor, de Jenaro Mortera, de Aniebes de Agüeria, colono Jenaro Mortera, de Requejao.
- 5, Grail, labor y castañedo, de los herederos de Alegre, de Oviedo, colonos Hilario Cuartas y José Gonzalez, de Aniebes.
- 6, Grail, a labor, de Gumersindo Farpón, de Aniebes, colono el mismo.
- 7, Grail, a prado, de los herederos de D. Ignacio Vigil, de idem, colono el mismo.
- 8, Grail, a labor, de Jenaro Mortera, de idem, colono el mismo.
- 9, La Ría, a labor, de Eulogio Gonzalez, de idem, colono el mismo.
- 10, La Ría, a labor, de Francisco Mortera, de Mieres, colono Fermín Camporro, de Aniebes.
- 11, La Ría, a labor, de los herederos de Armando Argüelles, de Oviedo, colono la viuda de Maximino Fanjul, de Tudela.
- 12, Grail, a labor, de Gumersindo Farpón, de Aniebes, colono Casilda Diaz, de idem.
- 13, Grail, a labor, de Francisco Valle, de idem, colono el mismo.
- 14, Grail, a labor, de Francisco Bernardo, de Tudela de Agüeria, colono Maria Gonzalez, de Aniebes.
- 15, Grail, a labor y prado, de los herederos de Alegre, de Oviedo, colono Enrique Alvarez, de Tudela.
- 16, Pontón, a labor, de Nicasia Candanedo, de Aniebes, colono la misma, de idem.
- 17, Pontón, a labor, de Gumersindo Farpón, de idem, colono Florentino Martinez, de idem.
- 18, Pontón, a labor, de Fermin Landeta, de Oviedo, colono Emilio Diaz, de idem.
- 19, Pontón, a labor, de los herederos de Manuel Llana, de Aniebes, colonos los mismos.
- 20, Pontón, a labor, de Florentino Martinez, de idem, colono el mismo.
- 21, Pontón, a labor, de Maria Alonso, de idem, colono la misma.

22, Pontón, a labor, de Manuel Diaz, de idem, colono el mismo.

23, Pontón, a labor, de José Alvarez, de idem, colono el mismo.

24, Pontón, a labor, de Eulogio Gonzalez, de idem, colono el mismo.

25, Pontón, a prado, de Fermin Landeta, de Oviedo, colono Jenaro Mortera, de idem.

26, Caz del Molino, a prado, de Vicente Fanjul, de Aniebes, colono el Molinero, de idem.

27, Pontón, a labor, de Fermin Landeta, de Oviedo, colono Enriqueta Rivero, de idem.

28, Pontón, a labor, de Eulogio Gonzalez, de Aniebes, colono el mismo.

29, Pontón, a idem, de Eulogio Gonzalez, de idem, colono el mismo.

30, Pontón, a idem, de Aquilino Menendez, de idem, colono el mismo.

31, El Nozal, a idem, de Manuel Santiago, de idem, colono Fermin Camporro, de Aniebes.

32, La Portilla, a idem, de Manuel Palicio, de idem, colono el mismo.

33, La Portilla, a idem, de Agustín Aller, de idem, colono el mismo.

34, La Portilla, a idem, de Raimundo Fernandez, de idem, colono el mismo.

293, La Roza, a prado, de Herederos de Consolación Alvarez, de Santianes, colono Antonio Palicio, de Santianes.

294, La Roza, a idem, de José Nicanor Matias, de idem, colono el mismo.

295, La Roza, a mata, de Agustín Villar, de idem, colono el mismo.

296, a mata, de Manuel Alvarez Mortera, de idem, colono el mismo.

297, a prado, de Amalia Fernandez, de idem, colono la misma.

298, La Cestona, a mata, de María Alvarez Mortera, de idem, colono la misma.

299, El Pando, a prado, de Eloy Fernandez, colono el mismo.

300, Sarripio, a monte, de Celestino León, de Rebollada, colono el mismo.

301, Pando, a prado, de Mariana Rivero, de Santianes, colono la misma.

302, Pando, a idem, de Severino García, de idem, colono el mismo.

303, Pando, a idem, de Manuel Pantiga, colono el mismo.

304, La Vinada, a idem, de Segundo Suarez, de Portalgo, colono el mismo.

305, Pando, a idem, de Elvira Miranda, de Santianes, colono José Matias, de Santianes.

306, La Huerta, a prado y pomarada, de Crescencia Villar, de Olloniego, colono la misma.

307, La Vinada, a idem, de Ramón Valenciano, de idem, colono el mismo.

308, La Vinada, a prado, de Robustiano Fernandez, de idem, colono el mismo.

309, La Vinada, a labor, de Francisco Bailly, de Oviedo, colono Vicente San José, de Olloniego.

310, La Vinada, a prado, del Sr. Regueral, de idem.

311, La Vinada, a idem, de Fran-

cisco Bailly, de idem, colono Victor Madera, de Olloniego.

312, La Vinada, a prado y pomarada, de Tomás Gonzalez, de Olloniego, colono el mismo.

Oviedo, a 30 de Diciembre de 1927.—El Ingeniero Director de Obras provinciales, Pío Linares.

Rectificada y conforme.

Oviedo, 24 de Enero de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, J. Carlón.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Aguas terrestres.

La Dirección general de Obras públicas, con fecha 24 de Enero pasado, comunica a este Gobierno civil lo que sigue:

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado a instancia de don Juan Manuel Rodriguez Cienfuegos que solicita autorización para derivar un caudal de seis litros de agua por segundo del arroyo denominado San Juan, en término de Coañana, parroquia de Riello, concejo de Teverga, (Oviedo), con destino al lavado de carbones de la mina llamada «Otra Esperanza», que explota el concesionario:

Resultando que abierto el período de competencia de proyectos, sólo se presentó el del referido peticionario y que sometido aquel a información pública acudieron con reclamaciones numerosos vecinos de Riello y Coañana que utilizan las aguas del arroyo San Juan para usos generales y los propietarios de varias fincas que riegan con aguas del mismo arroyo, invocando todos los reclamantes el perjuicio que se les seguiría en el caso de otorgarse la concesión solicitada por las condiciones de impureza que adquiriría el agua con el lavado de carbones que se proyecta:

Resultando que el peticionario contesta a las citadas reclamaciones alegando que las aguas se depurarán antes de ser reintegradas al arroyo San Juan, para lo cual se establecerán balsas de decantación de capacidad suficiente, todo ello según previene el artículo 5.º del Real decreto de 16 de Noviembre de 1900, sobre enturbiamiento e infección de aguas públicas:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente y estima que los medios propuestos para la decantación de las aguas son suficientes para conseguir que estas retornen a la corriente de que se derivan en el mismo estado de pureza que antes tuvieron, por lo que no están justificados los temores expuestos por los reclamantes:

Resultando que en el mismo sentido favorable informan la Jefatura de Minas, la Jefatura del Servicio Agronómico el Consejo Provincial de Fomento, la Abogacía del Estado y el Gobernador civil de la provincia:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos preceptuados y que los informes emitidos son todos los favorables y coinciden en apreciar que las disposiciones proyectadas para la

decantación de las aguas son suficientes para evitar todo perjuicio a los usuarios de agua abajo, reclamantes en este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer se otorgue a don Juan Manuel Rodriguez Cienfuegos la concesión que solicita, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Juan Manuel Rodriguez Cienfuegos, vecino de la Plaza, concejo de Teverga (Oviedo), para derivar un caudal de seis litros de agua por segundo del arroyo San Juan, en la parroquia de Riello, del mismo concejo, con destino al lavado de carbones, debiendo ejecutarse las obras con sujeción al proyecto suscrito el día 20 de Octubre de 1924 por el Ingeniero de Minas D. Cándido Garcia, en cuanto no se oponga a las condiciones de esta concesión.

2.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, a su terminación se levantará acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones de esta concesión y en ella se consignarán los nombres de los productores, españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento hasta que dicha acta sea aprobada por la Dirección general de Obras públicas.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que se publique esta concesión en la *Gaceta de Madrid* y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la misma fecha que dando obligado el concesionario a dar cuenta a la División Hidráulica del Miño del comienzo y del final de las obras y siendo de su cuenta todos los gastos que se originen por la inspección y reconocimiento de las mismas.

4.ª La Administración no será responsable de la falta o disminución que pueda resultar en el caudal concedido cualquiera que fuera la causa, y se reserva el derecho de obligar al concesionario, en cualquier momento, a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

5.ª Esta concesión se otorga a título precario, pudiendo por consiguiente, la Administración, en cualquier momento, suspender la autorización, sin dejar por ello tenga derecho el concesionario, a reclamación ni menos a indemnización alguna. Se otorga la concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación, por parte del concesionario de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

6.ª El caudal concedido no podrá destinarse a uso distinto del lavado de carbones, quedando el concesionario sometido a los preceptos del Real decreto de 18 de Diciembre de 1890 sobre la indemnización de daños y perjuicios ocasionados a la agricultura por las industrias mineras y el Reglamento sobre enturbiamiento e infección de aguas públicas y aterra-

mientos y ocupación de sus cauces con los líquidos procedentes del lavado de minerales, aprobado por Real decreto de 16 de Noviembre de 1900.

7.º El depósito del uno por ciento del importe de las obras que afectan a terrenos de dominio público constituido como fianza provisional, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión y será devuelto al concesionario una vez aprobada por la Dirección general de Obras públicas, el acta de reconocimiento final.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria nacional, Contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez que se haya publicado esta concesión.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de las carreteras, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

11. Caducará la concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas, con pérdida de la fianza.

Habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido la póliza de ciento veinte pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, se publica esta concesión con conocimiento general.

Madrid, 24 de Enero de 1928.—
El Director general, Gelavert.

R. al núm. 363

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE OVIEDO

ANUNCIO

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, para conservación del firme de los kilómetros 1 al 12 de la carretera de Puerto de Viavélez a Rodadas, ejecutadas por el contratista don Francisco Fernández Fernández, durante el segundo semestre de 1926 y el año 1927, comenzará el período de información pública por término de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o por conducto del Ayuntamiento de El Franco, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista, a los efectos de la devolución de la fianza constituida por el mismo para garantizar su contrato, advirtiéndose

que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 4 de Febrero de 1928.—
El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 393

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Mieres

Extracto de los acuerdos adoptados por el pleno de este Ilustrísimo Ayuntamiento en la sesión extraordinaria celebrada el día 4 de Enero de 1928,

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Aprobar una moción del señor González Peña, proponiendo se modifique el acuerdo de 29 de Abril de 1927, en el sentido de que la plaza de Ayudante segundo de Obras municipales se provea por concurso.

Solicitar de la Excm. Diputación provincial de Asturias, autorice al Ayuntamiento a tomar a su cargo las obras de construcción del camino vecinal de Rebollada a Baiña, y de acceder a lo solicitado, que sean ejecutadas por administración municipal.

Dejar nuevamente sobre la Mesa el expediente sobre adquisición de una apisonadora y escarificadora.

Aprobar las Ordenanzas de exacciones municipales.

Aprobar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1928.

Mieres, 10 de Enero de 1928.—
El Secretario, Lisardo G. Jove.—
Visto bueno, El Alcalde, R. García

Sesión de la Comisión municipal permanente de 1.º de Enero de 1928.

Visto el anterior extracto de acuerdos, se acordó aprobarlo.—
Por acuerdo de la Comisión municipal permanente, El Secretario, Lisardo G. Jove.

R. al núm. 298

Alcaldía de Gijón

Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de mi Presidencia en sesión celebrada el día 19 de Diciembre del año próximo pasado la oportuna propuesta de suplemento de crédito por transferencia para atender al pago inaplazable de las obras de reforma de los cuarteles de la Guardia Civil de los Campos, tomando al efecto 15.000 pesetas del Capítulo 13.º artículo 3.º de la consignación de festejos, y las 8.600 pesetas restantes del Capítulo 18.º «Resultas» y presupuesto extraordinario de aguas y de la partida consignada por el mismo para señales y fianza, se hace saber al público que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este epíctico en el BOLETIN OFICIAL, al

objeto de que durante el mencionado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo para ante el Ayuntamiento pleno, al que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Consistoriales de Gijón, a 4 de Febrero de 1928.—
El Alcalde, Emilio Tuya.

R. al núm. 390

Alcaldía de Valle bajo de Peñamellera

LISTA de los electores para Compromisarios de Senadores, formada por este Ayuntamiento para el corriente año, la cual se halla expuesta al público en la Secretaría municipal durante el plazo de veinte días al objeto de reclamaciones, á saber.

Concejales

D. José Lama Linares.
Marcelino Hoyos Corces.
Benito Lopez del Rio.
Lucas Colosía Fernandez.
José Pando Sordo.
Antoni Milera Cosio.
Leopoldo Perez Rubin.
José de las Cuevas Colosía.
Indalecio Cuesta Noriega.
Hay una vacante.

Contribuyentes.

D. Eugenio Rubin y Mier.
Dámaso Gutierrez Vega.
Manuel Martinez.
Abel Gonzalez Morante.
Julio Ruiz Rubin.
José Fernandez Tarno.
Andrés Caso Fernandez.
David Suarez Muñiz.
Ricardo Lopez Perez.
Gonzalo Garcia Lago.
Manuel Sordo Gomez.
Julián Fernandez Ruiz.
Lázaro Bardales Trespalacios.
Ramón Ruiz Rubin.
Guillermo Herrero Guerra.
Basilio Cosio Fernandez.
Victoriano Perez Franco.
José Lizama Bardales.
Santos Ruiz.
Felipe Lama Linares.
Tomás Puente.
Remigio Perez Noriega.
Juan Perez Diaz.
Francisco Rugarcía Rogina.
Enaíque de las Cuevas Rubin.
Francisco Ochoa Agustin.
José Pando Sordo.
Manuel Caso Ibañez.
Eustaquio Hoyos.
Isaac Diaz Ruiz.
Bernardino Guerra Garcia.
Indalecio Diaz Garcia.
Vicente Alonso Sanchez.
Pedro Serdio Garcia.
Primitivo E. quino Corces.
Florentino Oyarvide.
Bernardo Gonzalez Perez.
Felipe Soberón Caso.
Segundo Sanchez Vega.
José Lama Linares.

Panes, a 11 de Enero de 1928.—
El Alcalde, José Lama.

R. al núm. 273

Alcaldía de Santa Eulalia de Ocos

Lista de los Sres. Concejales que componen este Ayuntamiento y cuádruple número de mayores contribuyentes vecinos de este término municipal, con derecho a las elecciones de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 8 de Febrero de 1887.

Concejales:

D. Francisco Graña Magadán.
José Manuel Pérez y Pérez.
Evaristo Arango Barcia.
Antonio Gonzalez Debén.
Antonio Rodriguez Arango.
Antonio Freije Losada.
Robustiano Mesa Rodil.
Francisco Lopez Soto.

Contribuyentes:

D. José María Pérez Lombán.
Balbino Lombán y Lombán.
José María Pérez y Pérez.
Jesús Graña y G. Trelles.
Manuel Osorio Martinez.
Manuel Martinez Prieto.
Manuel Lombardero Mendez.
Antonio Martinez Rodil.
Ramón Alvarez.
Ramón Prieto Sampedro.
Manuel Díaz Freijoo.
Manuel Freije Diaz.
José María García Castela.
Francisco Magadán y Magadán.
Diego Fernandez y Fernandez.
Manuel Herrera Canel.
Antonio Arango Lombán.
Francisco Villabrille López.
Gaspar García Rodil.
Antonio Rodriguez López.
Antonio Diaz Alvarez.
Ramiro Quintana Quintana.
Marcial López García.
Manuel López Mon.
José María Lombán Lombardero.
José María Longedo Samartino.
Francisco Lombardía Yañez.
Antonio Alonso de Coya.
Antonio Bermudez Villar.
Manuel Iglesias Gonzalez.
Victor Graña Magadán.
Marcial Rodriguez Riopedre.
Consistoriales de Santa Eulalia de Ocos, a 1.º de Enero de 1928.—
El Alcalde, Francisco Graña.—
El Secretario, Marcial Rodriguez.
R. al núm. 293

Alcaldía de Somiedo

Lista que forma la Comisión municipal permanente de los señores Concejales y mayores contribuyentes, en número cuádruple al de aquellos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877 y de conformidad con el 1.º del R. D. de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 15 de Septiembre de 1919, todos los cuales tienen derecho a la elección de compromisarios.

Concejales:

D. Baldozero Abol García.
José Menendez Rodriguez.
José Rey Fernandez.
José Alvarez Sierra.
Leonardo Rodriguez Alvarez.

D. Faustino Alvarez Cabo.
Anastasio Pérez Diaz.
Ceferino Caunedo Queipo.
José María Calzón Cano.
León Miranda Fernandez.
Juan Gancedo Gonzalez.
Francisco Lorences Otero.

Contribuyentes:

D. Cándido Marqués López.
José Pelaez López.
Nicolás Feito Otero.
Nicolás García Otero.
Servando Alvarez Alvarez.
José Cabezas Arias.
Baldomero López Valdés.
Rogelio Riesco García.
Antonio Menendez Cano.
Faustino Alvarez Gonzalez.
Bernardino Fernandez Caunedo.
Ignacio Fernandez Caunedo.
Joaquín Berdasco Gonzalez.
Gabriel Alvarez Gonzalez.
Segundo M. Llanes Alonso.
Miguel Bescós Alarilla.
José García Alvarez.
Manuel Alfonso Rodriguez.
Servando Marrón Arias.
Manuel Otero Otero.
José Inchauste.
José Calzón García.
Ceferino Gonzalez.
Graciano Menendez.
José Marqués López.
Antonio Alvarez Alvarez.
Adriano Lana Lana.
Francisco Florez Fernandez.
José García Gutierrez.
Celestino Garcia Gutierrez.
Joaquín Fidalgo.
Segundo López López.
Felipe Menendez Pérez.
Gaspar Rodicio Vega.
Francisco García Alvarez.
José Gonzalez Gonzalez.
Eduardo Riesco Rodriguez.
Antonio Gutierrez Alvarez.
José García Fidalgo.
Maximino Fidalgo.
Santiago López Martinez.
Manuel Gonzalez Fidalgo.
Antonio Alvarez Feito.
Ramiro Alonso Sierra.
Restituto Alvarez Argüelles.
Constantino Alvarez Marrón.
Feliciano Abol Alvarez.
Alvaro Galán.
Somiedo, a 10 de Enero de 1928.
El Alcalde, B. Abol.

R. al núm. 292

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de don Nemesio Ulloa García, Secretario del Ayuntamiento de Ribera de Arriba, solicitó al Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo, la práctica de las diligencias preparatorias al fin de interponer el oportuno recurso sobre la revocación de un acuerdo del Ayuntamiento de la expresada capitalidad, fecha veintinueve de Noviembre último, por el cual se le apercibió por presuntas faltas en la asistencia a la oficina; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de

aquellos que teniendo interés en el asunto, quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a primero de Febrero de mil novecientos veintiocho.—Angel A. Morán.

R. al núm. 315

El Fiscal que suscribe, en uso de las facultades que le concede el Real decreto-ley de 14 de Diciembre de 1927, ha tenido a bien nombrar a los señores que a continuación se expresan, para los cargos que a cada uno se le asigna de Fiscal municipal propietario o suplente, en este territorio.

Gozón

Fiscal propietario, don Manuel Martínez López.

Salas

Fiscal suplente, don Antonio Peñáz González.

Pravia

Fiscal propietario, don Mario Cano Izquierdo.

Fiscal suplente, don Severino Calleja Ortíz.

Cudillero

Fiscal propietario, don Mauricio García Fernández.

Fiscal suplente, don Florentino García Menéndez.

Quirós

Fiscal propietario, don Adolfo Alvarez Tuñón.

Fiscal suplente, don Andrés Viejo.

Lena

Fiscal suplente, don Francisco Moro Fernández.

Mieres

Fiscal propietario, don Baltasar Calleja González.

Y a los efectos del expresado Real decreto y conocimiento de los interesados, se publica la anterior relación en este periódico oficial.

Oviedo, veintiocho de Enero de mil novecientos veintiocho.—José Rivar.

R. al núm. 315

Juzgado de Mieres

Don José Armesto Arias, Secretario del Juzgado de primera instancia de Mieres.

Certifico: Que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, se dictó la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice.

Sentencia:

En la villa de Mieres, a treinta de Enero de mil novecientos veintiocho; el señor don Inocencio Iglesia Alvarez, Juez de primera instancia del partido, ha visto los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por don Froilán Alvarez Fernández, mayor de edad, casado,

industrial y vecino de Turón, representado por el Procurador don Sergio Alvarez García, y dirigido por el Letrado don Victor Mendez Trelles, contra don Manuel Polo Rico, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Moreda, en el concejo de Aller, que se halla declarado en rebeldía, sobre entrega de una máquina cinematográfica y otros elementos de teatro.

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta en este juicio por don Froilán Alvarez Fernández, contra don Manuel Polo Rico, debo de condenar y condeno al demandado, a que tan pronto como esta sentencia sea firme, entregue al actor en su domicilio la máquina cinematográfica marca «Pathé» y las tres decoraciones que por aquél le fueron prestadas. Sin especial mención de costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Inocencio Iglesia Alvarez.—Rubricado.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fé.—Mieres, a treinta de Enero de mil novecientos veintiocho.—José Armesto.—Rubricado.

Y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Mieres, a nueve de Febrero de mil novecientos veintiocho.—José Armesto.

Cédulas de emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cito y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señale, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

RODRIGUEZ GOMAR, Santiago, vecino de Pola de Siero; comparecerá ante la Audiencia provincial de León, el día catorce del actual y hora de las diez de la mañana, para asistir como testigo al juicio oral de la causa seguida en el Juzgado de Valencia de Don Juan, con el número 65 de 1925, sobre lesiones, contra Francisco Antonio Fuertes Blanco, vecino de León.

316.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades le-

gales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 112 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Un tal Ismael, de unos 18 años de edad, moreno, estatura regular, delgado, cuyas demás circunstancias y paradero se desconoce; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Oviedo, Secretaría del señor F. Giro, con el fin de notificarle el auto de prisión y constituirle en prisión por tenerlo así acordado en la causa número 4, del corriente año, por hurto, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente y será declarado rebelde.

232

GUTIERREZ FERNANDEZ, Ramón, hijo de Francisco y de Manuela, natural de Entrego, casado, minero, de 33 años de edad, estatura regular, pelo rubio oscuro, de constitución fuerte y sana, viste como los mineros del país, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por homicidio y lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Laviana, para responder a los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por dicho delito.

325.

ZALDIVAR VALDÉS, Antonio, hijo de Modesto y de Antonia, domiciliado últimamente en Gijón, provincia de Oviedo, calle de Langreo número 7; comparecerá en el término de un mes a contar de la fecha de inserción de este edicto ante el Teniente de Ingenieros D. Miguel Esteban Rivero, Juez instructor del Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, residente en Madrid, Ronda de Conde Duque número 4, para ser notificado de la resolución recaída en las diligencias previas que se le siguen por choque de una motocicleta militar con un tranvía, instruido por dicho Juez, advirtiéndole que de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho, debiendo hacer constar por el presente edicto queda anulada la requisitoria publicada en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL fecha 10 de Octubre de 1927 y 20 de Septiembre del mismo, por la que se le declaraba en rebeldía caso de no comparecer en el plazo de un mes. Por el motivo de no ser reo de delito ni falta

322.

Esc. Td. del Hospicio provincial